



AUTO: 034 DEL 24 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 007 de 2021- JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CARIBE, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, la Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

COMPETENCIA

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007, se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

- Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorios y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
- 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
- 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución No 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.





Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

ANTECEDENTES

Que del auto N° 234 del 08 de marzo de 2021, esta Dirección Territorial Caribe levantó una medida preventiva e inició una investigación sancionatoria administrativa ambiental a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, por presunta violación a la normativa ambiental.

Que a través del oficio N° 20236760002183, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318.

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal se procedió a notificarlo por aviso N° 20236760002473, el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia

Que a través del oficio N° 20236760002193, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos citó a notificarse al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599.

Que ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal se procedió a notificarlo por aviso N° 20236760002483 el cual fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que a través del oficio N° 20216760002143 se citó al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA a rendir declaración, no obstante, no se presentó en el término establecido.

Que a través del oficio N° 20216760002153 se citó al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ a rendir declaración, no obstante, no se presentó en el término establecido.

Que a través del memorando 20236760002963, el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Citación para notificación personal al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Citación para notificación personal al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Notificación por Aviso al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.
- Notificación por Aviso al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web y en cartelera de sede administrativa de Riohacha.





- Citación para rendir declaración dirigida al señor Jhon Cerchario con la constancia de publicación en página web
- Citación para rendir declaración dirigida al señor Juan Zubiría con la constancia de publicación en página web.
- Certificado de no comparecencia a rendir declaración de los señores
 Juan Zubiría y Jhon Cerchario.

Que a través del auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023, esta Dirección Territorial formuló a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, el siguiente cargo:

Realizar al interior Santuario de Fauna de Fauna y Flora los Flamencos, específicamente en las coordenadas geográficas 11°25′43,5″ N 73°05′24,6″ W; actividades de toma de fotografías sin permiso previo y utilizar un dron, infringiendo presuntamente el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.14.1. del decreto 1076 de 2015, los artículos 4 y 5 de la Resolución 0396 del 05 de octubre del 2015, modificada parcialmente por la Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018, el numeral 9 del artículo 2.2.2.1.15.2. del Decreto 1076 de 2015 y el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que a través del memorando 20236530005383 la DTCA remitió al jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos copia del acto administrativo antes mencionado para que se procediera a notificar a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599.

Que a través del oficio 20236760004033 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos citó al señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA a notificarse del auto antes mencionado.

Que a través del oficio 20236760000633 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos citó al señor JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ a notificarse del auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal se procedió a fijar edicto el día 01 de abril de 2024 y desfijarlo el día 05 de abril de 2024.

Que de acuerdo a constancia expedida por el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599 no presentaron escrito de descargos.

Que a través del memorando 20246760001303 el jefe de área protegida del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos remitió a la DTCA los siguientes documentos:

- Diligencias de notificación del Auto 251 de 2023 efectuada a través de fijación en lugar visible de la sede administrativa del SFF Los FLAMENCOS.
- Certificación de no presentación de descargos.





Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: "Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia, esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente 038 de 2015 y que se relaciona a continuación:

- Acta de medida preventiva de fecha 28-11-2020.
- Formato PVC de fecha 28-11-2020.
- Formato Informe de Campo de fecha 28-11-2020.
- Informe Técnico Inicial de fecha 28-11-2020.
- Auto 001 del 30 11 2020.
- Oficio Radicado No. 20216760000011 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Jhon Cerchiario.
- Oficio Radicado No. 20216760000021 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Juan Zubiría.
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624035, Jhon Cerchiario (24-02- 2021).
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624034, Juan Zubiría, (23-02-2021).
- Auto N° 234 del 08 de marzo de 2021.
- Auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023.
- Constancia de no presentación de descargos

Que es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, con el propósito que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial Caribe,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 007 de 2021, seguido contra el señor JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, los siguientes documentos:





- Acta de medida preventiva de fecha 28-11-2020.
- Formato PVC de fecha 28-11-2020.
- Formato Informe de Campo de fecha 28-11-2020.
- Informe Técnico Inicial de fecha 28-11-2020.
- Auto 001 del 30 11 2020.
- Oficio Radicado No. 20216760000011 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Jhon Cerchiario.
- Oficio Radicado No. 20216760000021 de Comunicación del Auto 001 de 2020 al señor Juan Zubiría.
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624035, Jhon Cerchiario (24-02- 2021).
- Recibido de Oficio con Guía de Servientrega No. 9118624034, Juan Zubiría, (23-02-2021).
- Auto N° 234 del 08 de marzo de 2021
- Auto N° 251 del 25 de septiembre de 2023.
- Constancia de no presentación de descargos

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. – Designar al jefe de área protegida del SFF Flamencos para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso a los señores JHON ANIBAL CERCHIARIO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.660.318 y JUAN MANUEL ZUBIRIA QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.634.599, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 24 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2024

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Vatricia Capaniso D.

Nombre y apellido: Patricia E. Caparroso

Ρ.

Cargo: Contratista abogada

DTCA



